

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 28 de mayo de 1998

en el asunto C-22/96: Parlamento Europeo, apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas, contra Consejo de la Unión Europea ⁽¹⁾

(Decisión 95/468/CE del Consejo — IDA — Redes telemáticas — Base jurídica)

(98/C 234/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-22/96, Parlamento Europeo (Agentes: Sres. Johann Schoo y José Luis Rufas Quintana), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. Claudia Schmidt y Sr. Pieter van Nuffel) contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Antonio Sacchetti y Amadeu Lopes Sabino), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las Administraciones en la Comunidad (IDA) (DO L 269 de 11.11.1995, p. 23), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente, C. Gulmann, Presidente de Sala; G. F. Mancini, J. L. Murray, D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet, G. Hirsch, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. La Pergola; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 28 de mayo de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula la Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre Administraciones en la Comunidad (IDA).
- 2) Se mantienen los efectos de las medidas de ejecución ya adoptadas por la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la base de la Decisión anulada.
- 3) Se condena en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 95 de 30.3.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 28 de mayo de 1998

en el asunto C-213/97: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directivas 86/280/CEE y 88/347/CEE — No adaptación del derecho interno dentro del plazo establecido)

(98/C 234/21)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-213/97, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Francisco de Sousa Fialho) contra República Portuguesa (Agentes: Sres. Luís Fernandes y João Lopes Fernandes), que tiene por objeto que se declare, con carácter principal, que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo tercero del artículo 189 del Tratado CE, así como en virtud, respectivamente, del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 86/280/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE (DO L 181 de 4.7.1986, p. 16), y del párrafo primero del artículo 2 de la Directiva 88/347/CEE del Consejo (DO L 158 de 25.6.1988, p. 35), por no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir correcta y plenamente la Directiva 86/280, en su versión modificada por la Directiva 88/347, y, con carácter subsidiario, por no haber informado inmediatamente a la Comisión sobre tales medidas, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: H. Ragnemalm, Presidente de Sala; G. F. Mancini, P. J. G. Kapteyn, J. L. Murray y K. M. Ioannou (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 28 de mayo de 1998 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, respectivamente, del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 86/280/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE, y del párrafo primero del artículo 2 de la Directiva 88/347/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1988, por no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir correcta y plenamente la Directiva 86/280, en su versión modificada por la Directiva 88/347.
- 2) Se condena en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 228 de 26.7.1997.